

Proyecto de Ley N° 4188/2018-PE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 10 de abril de 2019

OFICIO N° 092 -2019 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107° y 206° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, los Proyectos de Ley que plantean la Reforma Política del Estado Peruano, y que fueron presentados al Poder Ejecutivo por parte de la Comisión de Alto Nivel de Reforma Política, creada mediante la Resolución Suprema N° 228-2018-PCM de diciembre del año 2018, solicitándole por la importancia de los mismos, se sirva disponer su trámite con el **carácter de urgente**, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú. Los proyectos anexados a la presente comunicación, son los siguientes:

1. Proyecto de Ley de Reforma Constitucional para promover la gobernabilidad y fortalecer la democracia.
2. Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones respecto al Sistema Electoral Nacional.
3. Proyecto de Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, regula la democracia interna y promueve la participación ciudadana en el proceso de selección de candidatos.
- ④ Proyecto de Ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley Orgánica de Elecciones, sobre inscripción y cancelación de partidos políticos y organizaciones políticas regionales.
5. Proyecto de Ley que modifica e incorpora diversos artículos al Título VI de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, e incorpora artículos en el Código Penal, referidos al financiamiento de organizaciones políticas.
6. Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 34 de la Constitución sobre impedimentos para ser candidato.
7. Proyecto de Ley que modifica la Legislación Electoral sobre impedimentos para ser candidato.
8. Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 93 de la Constitución.
9. Proyecto de Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones para establecer facilidades para el sufragio de la población en condiciones especiales, precisar el principio de neutralidad y garantizar una mejor elección del proceso electoral.

324205-ATD

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de Abril del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4188 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCION y REGLAMENTO



-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

10. Proyecto de Ley que modifica la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales, sobre los Sistemas Electorales Regional y Municipal.
11. Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades para fortalecer la fiscalización y control por los Consejos Regionales y Concejos Municipales.
12. Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución sobre el periodo de mandato regional y municipal.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros



# Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LA LEY DE ELECCIONES REGIONALES Y LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, SOBRE INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS REGIONALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



## LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LA LEY DE ELECCIONES REGIONALES Y LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, SOBRE INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS REGIONALES

M. Larrea S.

### Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley Orgánica de Elecciones, respecto a la inscripción y cancelación de organizaciones políticas.

### Artículo 2.- Modificación de la denominación de la norma

Modifícase la Ley 28094, actualmente denominada Ley de Organizaciones Políticas, por Ley de Partidos Políticos.

### Artículo 3.- Modificación de los artículos 5, 7, 8, 13, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 28094

Modifícanse los artículos 5, 7, 8, 13, 15, 16, 17 y 18 de la Ley N° 28094, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

### "Artículo 5.- Requisitos para la inscripción de partidos políticos

La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:

a) El Acta de Fundación que contenga los puntos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, los cuales no podrán contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Perú, el estado constitucional de derecho y la defensa del sistema democrático.

b) La relación de **afiliados** en número no menor del **0.075%** de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de estos. **No más de un tercio de los afiliados puede tener domicilio en una misma circunscripción electoral.**

c) El Estatuto del partido, que deberá contener, por lo menos, lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.

d) La designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.

e) La designación de uno o más representantes legales del partido político, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto, al ser nombrados o por acto posterior.

f) Los estatutos y las actas de las alianzas deben definir los órganos y autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la organización política, durante un proceso electoral o concluido éste, de acuerdo con lo señalado en la ley.

g) La designación del tesorero nacional y de los tesoreros descentralizados quienes tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras. Dicha designación debe ser informada oportunamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

h) **El Reglamento Electoral, que regule las elecciones internas de candidaturas y cargos directivos del partido político.**

i) **Documento en el que el partido político autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales el acceso a la información de su cuenta bancaria de aportes privados.**

No podrán ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho; o intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.”

#### “Artículo 7.- Padrón de afiliados

El padrón de **afiliados** y sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad es presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas **del Jurado Nacional de Elecciones en medios impresos o digitales.**

**El padrón de afiliados es público y de libre acceso a la ciudadanía. Sus actualizaciones se publican en el portal del Registro de Organizaciones Políticas.**





# Proyecto de Ley

La organización política debe mantener permanentemente el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción. De tener un número menor de afiliados, se le otorga un plazo de tres (3) meses para subsanar. En caso de no completar el número mínimo de afiliados, se suspende la inscripción de la organización política, otorgándole tres (3) meses adicionales para completar el número de afiliados requerido. De no hacerlo dentro del plazo otorgado, se cancela la inscripción de la organización política.

Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden postular a las elecciones internas de la organización política.

Los partidos políticos y organizaciones políticas regionales cuentan con un plazo de un (1) año, contados a partir de la adquisición de formularios, para la elaboración del padrón de afiliados y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

En caso más del cinco por ciento (5%) de solicitudes de afiliación resulten contrarias a la verdad, se rechaza la inscripción y se pone en conocimiento del Ministerio Público”.



## “Artículo 8.- Reglamento Electoral

El Reglamento Electoral establece los procedimientos y reglas de competencia interna de elección de candidaturas y cargos directivos, con arreglo a la presente Ley, al Estatuto de la organización política, y a la normativa electoral vigente.

Las modificaciones al Reglamento Electoral deben ser inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, y solo proceden si fueron aprobadas hasta treinta (30) días antes de la convocatoria a elección de cargos directivos.”

## “Artículo 13.- Cancelación de la inscripción

13.1 El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido político en los siguientes casos:

- a) Al concluirse el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción

electoral y al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.

De existir alianzas entre partidos políticos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido adicional, según corresponda.

- b) Por no participar en las elecciones para elegir representantes al Congreso.
- c) Por no participar en las elecciones regionales en por lo menos cuatro quintos (4/5) de los gobiernos regionales, y en las elecciones municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos.
- d) Si se participa en alianza, por no haber conseguido un representante en el Congreso.
- e) Por no conseguir que al menos el 1.5% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional acudan a votar en sus elecciones internas. De existir alianzas entre partidos políticos, dicho porcentaje se elevará en 0.5% por cada partido adicional, según corresponda.
- f) Por persistir por un año en el incumplimiento del pago de multa por infracciones graves y muy graves de financiamiento político, conforme a la presente Ley.
- g) Por no contar con el número mínimo de afiliados requerido, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la presente Ley.
- h) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.
- i) Por su fusión con otros partidos, según decisión interna adoptada conforme a su Estatuto y la presente Ley.
- j) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme al artículo 14 de la presente Ley.



**La lista presentada, aunque se retire o aunque renuncie la totalidad de candidatos, implica que la organización política participa en el proceso electoral, lo que exige el porcentaje de votación mínimo para mantener la inscripción, conforme al presente artículo.**

**13.2** El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de una organización política regional en los siguientes casos:

- a) Al concluirse el último proceso de elección regional, si no hubiese alcanzado al menos un consejero regional y al menos el ocho por ciento (8%) de los votos válidos en la elección regional en la circunscripción por la cual participa.



# Proyecto de Ley

- b) Por no participar en la elección regional.
- c) Por no participar en la elección municipal de por lo menos dos tercios (2/3) de las provincias y dos tercios (2/3) de los distritos de la circunscripción regional en la que participa.
- d) Por no conseguir que al menos el cuatro por ciento (4%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de la circunscripción acudan a votar en sus elecciones internas.
- e) Por persistir por un año en el incumplimiento del pago de multa por infracciones graves y muy graves de financiamiento político, conforme a la presente Ley.
- f) Por no contar con el número mínimo de afiliados requerido, de conformidad con los artículos 7 y 17 de la presente Ley.
- g) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.
- h) Por su fusión con otros partidos y **organizaciones políticas regionales**, según decisión interna adoptada conforme a su Estatuto y la presente Ley.
- i) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme al artículo 14 de la presente Ley.



Para el caso de las alianzas, **se cancelan** cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general.”.

**“Artículo 15. Alianzas de partidos políticos**

Los **partidos políticos** pueden hacer alianzas con **otros partidos** debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular.

La alianza debe inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas, considerándose como única para todos los fines. A tales efectos, las organizaciones políticas presentan el acta en la que conste el acuerdo de formar la alianza, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto.

En el acuerdo debe constar, como mínimo: el proceso electoral en el que se participa, los órganos de gobierno, la denominación, el símbolo, la declaración expresa de objetivos, los acuerdos que regulan el proceso de democracia interna; la definición de los órganos o autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la alianza; la designación de los personeros legal y técnico de la alianza, la designación del tesorero y de los tesoreros descentralizados quienes tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras; la forma de distribución del financiamiento público directo que le corresponda a la alianza y, en caso de disolución, a los partidos que la conforman.

Para participar en el proceso electoral, la alianza debe solicitar y lograr su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, entre los doscientos setenta (270) y doscientos diez (210) días calendario antes del día de la elección que corresponda.

Las alianzas electorales **solo pueden realizarse** entre **partidos políticos** y se encuentran legitimadas para participar en elecciones generales, regionales y municipales.

**Los partidos políticos** que integren una alianza no pueden presentar, en un **mismo** proceso electoral, **listas de candidatos distintas a las presentadas por la alianza.**”

#### “Artículo 16.- Fusión de organizaciones políticas

Los partidos pueden fusionarse con otros partidos **u organizaciones políticas regionales** debidamente inscritos. A tal efecto, las organizaciones políticas presentan el acta en la que conste el acuerdo de fusión, con las firmas de las personas autorizadas para celebrar tal acto.

El acuerdo de fusión deberá indicar alternativamente:

- a) Si se configura un nuevo partido político, con una denominación y símbolo distinto al de sus integrantes; en cuyo caso quedará cancelado el registro de inscripción de los partidos políticos fusionados, generándose un nuevo registro, para lo cual se deberá acompañar, conjuntamente con la solicitud de fusión, el Estatuto del nuevo partido, la relación de los órganos directivos y de los miembros que los conformen, además de los nombres de sus apoderados y personeros.
- b) Si se mantiene la vigencia de uno de ellos, se precisará el partido que asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados; en cuyo caso se mantiene la inscripción del partido político que asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados, quedando canceladas las restantes.

**Las organizaciones políticas regionales debidamente inscritas de una misma circunscripción pueden fusionarse entre sí. Su acuerdo de fusión debe precisar**





# Proyecto de Ley

la formación de una nueva organización política o si una de ellas mantiene vigencia, conforme a los literales precedentes.

**Las organizaciones políticas regionales debidamente inscritas en más de la mitad de los departamentos pueden fusionarse para formar un partido político, siempre que cumplan los demás requisitos aplicables a los partidos políticos."**

## "Artículo 17.- Organizaciones políticas regionales

La solicitud de registro de **una organización política regional** se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:

- a) El Acta de Fundación que contenga los puntos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, los cuales no podrán contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Perú, el estado constitucional de derecho y la defensa del sistema democrático.
- b) La relación de **afiliados que se exige a las organizaciones políticas regionales** es no menor al **uno por ciento (1%)** de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter **regional, con un número no menor de mil (1000) afiliados**, dentro de la circunscripción en la que la **organización política regional** desarrolle sus actividades y pretenda presentar solicitudes de inscripción de fórmulas o listas de candidatos. Dicha relación se presenta con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de los **afiliados. No más de tres cuartos (3/4) de los afiliados puede tener domicilio en la misma provincia.**
- c) El Estatuto del partido, que deberá contener, por lo menos, lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.
- d) La designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.
- e) La designación de uno o más representantes legales **de la organización política regional**, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto, al ser nombrados o por acto posterior.
- f) La designación del tesorero nacional y de los tesoreros descentralizados quienes tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras. Dicha



designación debe ser informada oportunamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

**g) El Reglamento Electoral, que regule las elecciones internas de candidaturas y autoridades de la organización política regional.**

No podrán ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho; o intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Las organizaciones políticas **regionales** pueden participar en los procesos de elecciones regionales o municipales.

Para participar en los procesos electorales referidos en el párrafo anterior, las organizaciones políticas **regionales** deben encontrarse inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

La inscripción de las organizaciones políticas **regionales** se realiza ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, el que procede con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ley. Contra lo resuelto en primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el que se formula dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se cuestiona.”

**“Artículo 18.- De la afiliación y renuncia**



Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político **o a una organización política regional**. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

La renuncia al partido político **u organización política regional** se realiza **ante el Registro de Organizaciones Políticas** por medio de **documento** simple o notarial, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo, **con copia a la organización política**.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos **u organizaciones políticas regionales**, los afiliados a un partido político **u organización política regional inscrita**, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda. No se puede postular por más de una lista de candidatos.”

**Artículo 4.- Modificación del artículo 11 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales**  
Modifícase el artículo 11 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 11.- Inscripción de organizaciones políticas**



# Proyecto de Ley

1. En el proceso electoral regional, pueden participar las organizaciones políticas y las alianzas políticas que se constituyan con registro de inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. Las organizaciones políticas de alcance regional o departamental, para obtener su inscripción, deben cumplir con las exigencias previstas en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
3. Las organizaciones políticas que deseen participar en las elecciones regionales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral correspondiente.
4. Las alianzas electorales que deseen participar en las elecciones regionales, **de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos**, deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, doscientos diez (210) días calendario antes de la fecha de la elección.
5. Las organizaciones políticas de alcance regional o departamental, inscritas conforme a lo previsto **en la Ley de Partidos Políticos**, tienen posibilidad de presentar también candidaturas a elecciones para los concejos municipales provinciales y distritales de su respectiva circunscripción."

## **Artículo 5.- Modificación de los artículos 87, 89, 90 y 91 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

Modifícanse los artículos 87, 89, 90 y 91 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 87.-** Los partidos políticos y las alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar fórmulas de candidatos a Presidente y Vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones."

**"Artículo 89.-** El partido político o la alianza que solicite su inscripción no puede adoptar denominación igual a la de otro partido, **organización política regional** o alianza ya inscrito, ni el nombre de una persona natural o jurídica, ni uno que sea lesivo o alusivo a nombres de instituciones o personas, o atente contra la moral y las buenas costumbres."



“**Artículo 90.-** Los electores que figuren en la relación de **afiliados** para la inscripción de una **organización política** no pueden adherirse en el mismo periodo electoral a **otra organización política**.

La prioridad corresponde a quienes hayan solicitado su inscripción en primer término siempre que sea **admitida.**”



“**Artículo 91.-** El Jurado Nacional de Elecciones solicita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que compruebe la autenticidad de las firmas y la numeración de los Documentos Nacionales de Identificación correspondientes a los **afiliados** a que se hace referencia **en la presente ley y la Ley de Partidos Políticos.**”

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA.- Derogación

Deróguense los artículos 88, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de                      de 2019

  
.....  
**MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**  
Presidente de la República

  
.....  
**SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE**  
Presidente del Consejo de Ministros

# LEY QUE MODIFICA LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LA LEY DE ELECCIONES REGIONALES Y LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, SOBRE INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS REGIONALES

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Perú posee uno de los sistemas de partidos con menores niveles de institucionalización de América Latina. Según Jones<sup>1</sup>, Perú es uno de los países que registra mayor volatilidad electoral, posee partidos con las raíces más débiles en la sociedad, con los menores niveles de legitimidad, y de organización; con ello, aparece con los niveles más bajos de institucionalización de América Latina, junto a Ecuador y Guatemala.

Una de las manifestaciones más claras de estos problemas de institucionalización es el alto número de partidos inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas. A la fecha, se tiene 23 partidos políticos nacionales y 181 movimientos regionales inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas<sup>2</sup>. Podría pensarse que contar con un alto número de partidos y movimientos regionales es un contexto positivo pues estos amplían la oferta política, pero no es así: muchos de ellos no tienen mayor consistencia, y han mantenido su registro vigente a pesar de no contar con apoyo electoral, mediante diversos mecanismos, principalmente mimetizándose a través de alianzas electorales, absteniéndose de participar en procesos electorales, o sacando provecho de barreras electorales muy bajas, como ocurre en los ámbitos regionales. Contar con muchos partidos y movimientos regionales, pero sin mayor representatividad hace que muchos de ellos funcionen como “franquicias electorales”, que generan dinámicas como la personalización de la política, la pérdida de identidades ideológicas y programáticas, la mercantilización de la posibilidad de participar en procesos electorales; además, esta dinámica hace al sistema político particularmente vulnerable a su captura o penetración por parte de diversas mafias y actores vinculados a actividades ilícitas.

En realidad, se debe aspirar a tener en el Perú un número no muy alto de partidos, sino organizaciones políticas más constantes, fuertes y representativas. Según Sartori<sup>3</sup>, un sistema de partidos con una dinámica pluralista moderada debería tener entre más de dos y alrededor de cinco o seis partidos relevantes; un número mayor conduce a una polarización, que tiene efectos negativos sobre la estabilidad del sistema político. Dada la diversidad y heterogeneidad de nuestro país, no parece razonable aspirar a tener un número menor de partidos (como sucede en los formatos bipartidistas).

De hecho, si se analizan los resultados electorales para las elecciones del Congreso de la República, se encuentra que el número de grupos parlamentarios que se constituyeron después de las elecciones de 2001 fue cinco; después de las de 2006, cinco; de las de 2011, seis; y de las de 2016, nuevamente seis. Es claro que existe una alta desproporción entre la voluntad de los electores, de concentrar el voto en cinco o seis opciones, y la existencia de tantas organizaciones políticas. En la actualidad, se tiene solo seis partidos con representación parlamentaria, a pesar de tener 24 partidos políticos inscritos.

<sup>1</sup> Mark, J. (2010). Beyond the Electoral Connection: the Effect of Parties and Party Systems in the Policymaking Process. In C. Scartascini, E. Stein, & M. Tommasi (Eds.), *How Democracy Works. Political Institutions, Actors, and Arenas in Latin American Policymaking* (pp. 19–46). Washington D.C.: IADB.

<sup>2</sup> Información del Registro de Organizaciones Políticas, actualizada al 25 de febrero de 2019 (disponible en [https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop\\_publico/Consulta/OrganizacionPolitica](https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/OrganizacionPolitica)).

<sup>3</sup> Sartori, G. (1976) *Parties and Party Systems*, Cambridge, Cambridge UP, pp. 13-18.

En el ámbito regional se replica la misma situación: 181 movimientos regionales inscritos en todo el país, con un promedio de 7.24 movimientos por departamento (sin olvidar que los partidos políticos también pueden presentar candidatos en el ámbito subnacional). Los casos más extremos son los de Arequipa, con doce movimientos; Ayacucho, con once; y Amazonas, Huánuco, Puno, Tacna y Tumbes, con diez. De esos 181, apenas 15 han ganado alguna gubernatura regional; 54 han ganado alguna alcaldía provincial; y 93 alguna alcaldía distrital. Hay 76 organizaciones políticas regionales que no han ganado ninguno de los cargos descritos, y tampoco ningún consejero regional o regidor distrital. Es bastante claro que existe un número excesivo de organizaciones políticas.

De un total de 181 movimientos regionales inscritos, se tiene lo siguiente:

**Tabla 1: Cargos obtenidos por movimientos regionales**

<b>Categoría</b>	<b>N° de movimientos regionales</b>
Con 0 cargos obtenidos	76
De 1 a 50	55
De 50 a 100	24
De 100 a 150	12
De 150 a 200	8
De 200 a 250	5
De 250 a 300	1
<b>Según cargos</b>	<b>N° de movimientos regionales</b>
Con gobernador regional	15
Con vicegobernador regional	15
Con consejero regional	64
Con alcalde provincial	54
Con regidor provincial	90
Con alcalde distrital	93
Con regidor distrital	102

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)

Ahora, si bien la legislación actual establece requisitos para la inscripción de una organización política, estos no funcionan como un buen filtro para descartar a organizaciones políticas poco representativas; peor aún, constituyen barreras de entrada prácticamente infranqueables para organizaciones políticas emergentes. De otro lado, si bien la legislación actual establece causales para la cancelación del registro de organizaciones políticas poco representativas, el elevado número de partidos y movimientos regionales demuestra que estas causales no son suficientes para depurar el sistema político. Es por estas razones que urge cambiar la legislación vigente, en el sentido de establecer requisitos para la inscripción que permitan abrir el sistema para la participación de nuevas fuerzas políticas, pero que al mismo tiempo eviten la entrada de grupos no representativos; y en el sentido de establecer causales para la cancelación del registro de organizaciones políticas que permitan depurar el sistema político de organizaciones sin respaldo ciudadano. Al final, el objetivo es tener menos partidos y organizaciones políticas regionales más estables, fuertes y representativos, dentro de una dinámica pluralista y moderada.



Complementariamente, otro objetivo de esta ley es apuntar a construir un sistema de representación que complemente la acción de los partidos políticos nacionales y de los movimientos regionales, y que no los establezca como competidores en situación de desigualdad. Establecer requisitos de entrada y de salida que no sean equivalentes para partidos y movimientos regionales ha generado dinámicas en las que, para los actores políticos, se hace más “atractivo” postular por movimientos regionales antes que por partidos políticos en las elecciones regionales y locales. En general, los partidos nacionales tienen exigencias más altas que los movimientos regionales para inscribirse y mantener el registro, de modo que las condiciones de competencia tienden a favorecer a los segundos<sup>4</sup>.

Así, entre 2002 y 2014, el porcentaje de candidatos presentados por los partidos políticos a las presidencias de los gobiernos regionales pasó del 76.6% al 49.2%; mientras que el de los movimientos regionales pasó de 23.3% al 50.8%. Esto tuvo correlato en el porcentaje de votos válidos obtenido por cada uno: los partidos pasaron del 78.1% al 35.4% en el mismo periodo. Finalmente, esto se expresó también en el número de gobernadores regionales electos: los partidos pasaron de ganar 18 a solo 5, y los movimientos regionales de 7 a 20 entre 2002 y 2014.

Otro tanto ocurre al observar el ámbito municipal provincial: los partidos pasaron de presentar el 67.6% de los candidatos a las alcaldías provinciales en 2002 a solo el 44.4 en 2014, mientras que los movimientos regionales pasaron del 12.6 al 52.7%. Cuando se analiza el total de votos, descontando los de Lima metropolitana, se tiene que los partidos políticos pasaron de obtener el 64.2% de los votos válidos a solo el 36.5% en 2014. Y si se observa, el total de alcaldes provinciales electos, se tiene que los partidos políticos pasaron de obtener 110 autoridades electas en 2002, a solo 47, en 2014, mientras que los movimientos regionales pasaron de 30 en 2002 a 141 en 2014. En las elecciones de 2018 las cosas parecen haber mejorado un poco para los partidos nacionales, pero los movimientos regionales siguen dominando la escena subnacional. Urge por esta razón “nivelar” las condiciones de competencia, para así no solo tener menos y más sólidos partidos y movimientos regionales (que ahora se denominan, de manera uniforme en toda la ley, “organizaciones políticas regionales”), sino también propiciar la articulación entre la política nacional y la subnacional, facilitando fusiones y alianzas entre ellos, así como estimulando la participación de los partidos políticos en las elecciones subnacionales.

**Tabla 2: Desempeño de los partidos políticos y movimientos regionales en las elecciones regionales 2002-2014**

Agrupación política	% candidatos				% votos válidos				N° de presidentes electos			
	2002	2006	2010	2014	2002	2006	2010	2014	2002	2006	2010	2014
Acción Popular	72	40	64	68	5.9	2	2.8	4.2	0	0	1	0
Partido Aprista Peruano	92	100	88	36	24.1	18.8	9.5	10.7	12	2	1	0
Partido Nacionalista Peruano	NP	100	24	NP	NP	8.6	5.4	NP	NP	0	2	NP
Perú Posible	88	24	56	36	13.5	1.6	3	0.9	1	0	0	0
Somos Perú	80	12	32	24	6.2	0.5	1.9	5.3	1	0	1	0
Alianza Unidad Nacional	88	40	40	NP	8.6	4.5	3	NP	0	0	1	NP
Unión por el Perú	52	64	28	40	5.6	3.7	0.9	4.7	2	1	0	0

<sup>4</sup> Tanaka, M. (2009). *¿En qué falló la ley de partidos y qué debe hacerse al respecto?* Documento de trabajo, Lima: IDEA Internacional; Vergara, A. (2009). *El choque de los ideales: reformas institucionales y partidos políticos en el Perú post-fujimorato*. Documento de trabajo. Lima: IDEA Internacional.

Fujimoristas (Fuerza 2011, Fuerza Popular y Sí Cumple)	NP	48	48	64	NP	2.3	4.4	9.8	NP	0	0	3
Alianza para el Progreso	16	24	48	84	2.8	1.3	7.6	8.9	0	0	2	2
Movimiento Nueva Izquierda	64	12	20	NP	2.9	1.5	2.1	NP	1	1	1	NP
Renacimiento Andino	24	16	NP	NP	1.7	0.5	NP	NP	0	0	NP	NP
Fuerza Democrática	36	24	NP	NP	3.1	3.2	NP	NP	0	1	NP	NP
Restauración Nacional	NP	40	36	16	NP	3.1	1.3	1.6	NP	0	0	0
Solidaridad Nacional	(UN)	(UN)	(UN)	20	(UN)	(UN)	(UN)	3.3	(UN)	(UN)	(UN)	0
Partido Popular Cristiano	(UN)	(UN))	(UN)	24	(UN)	(UN)	(UN)	2.5	(UN)	(UN)	(UN)	0
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Dignidad	NP	NP	NP	44	NP	NP	NP	1.1	NP	NP	NP	0
Partido Humanista Peruano	NP	NP	NP	44	NP	NP	NP	2.3	NP	NP	NP	0
Vamos Perú	NP	NP	NP	28	NP	NP	NP	5.5	NP	NP	NP	0
Perú Patria Segura	NP	NP	NP	24	NP	NP	NP	0.9	NP	NP	NP	0
Siempre Unidos	NP	NP	NP	24	NP	NP	NP	3.6	NP	NP	NP	0
Democracia Directa	NP	NP	NP	36	NP	NP	NP	7.9	NP	NP	NP	0
Otros partidos políticos	8.1	8	9.8	NA	3.6	8.4	3.2	NA	1	3	0	NA
Subtotal (partidos Políticos)	76.7	68.4	50.8	49.2	78.1	60	45	35.4	18	8	9	5
Movimientos Regionales	23.3	31.6	49.2	50.8	21.9	40	55	64.6	7	17	16	20
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100	25	25	25	25

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)



**Tabla 3: Desempeño de los partidos políticos, movimientos regionales y organizaciones locales en las elecciones municipales provinciales 2002-2014**

Agrupación política	% candidatos				% votos válidos				N° de alcaldes electos			
	2002	2006	2010	2014	2002	2006	2010	2014	2002	2006	2010	2014
Acción Popular	79	52	48.2	52.0	4.8 (7.1)	3.6 (4.7)	3.1 (3.7)	2.8 (3.7)	11	9	7	5
Partido Aprista Peruano	93	94	75.9	26.5	12.1 (18.1)	13.9 (14.8)	5.8 (8.6)	8.6 (4.1)	34	16	9	3
Partido Nacionalista Peruano		80	25.1	2.0	NP	6 (6.9)	1.7 (2.6)	0.1 (0.1)	NP	10	2	0
Perú Posible	93	12	51.3	10.2	7.8 (8.1)	0.3 (0.5)	2.1 (3.2)	0.2 (0.3)	12	3	7	1
Somos Perú	64	27	26.2	26.0	14.7 (7.1)	5 (3.3)	3.1 (2.5)	2.6 (2.5)	19	7	8	5
Alianza Unidad Nacional	83	40	26.7	NP	17.7 (6.7)	18.3 (3.7)	14.5 (2.9)	NP	12	9	2	NP
Unión por el Perú	39	72	21	28.6	2.3 (2.7)	5.3 (5.7)	0.7 (1.0)	1.0 (1.5)	6	14	2	5
Fujimoristas (Fuerza 2011, Fuerza Popular y Sí Cumple)		36	40.5	55.1		2.6 (1.9)	2.7 (4.0)	4.6 (5.6)		1	7	4
Alianza para el Progreso	14	25	64.6	74.5	1.3 (1.9)	3.7 (5.5)	5.6 (7.8)	7.0 (9.6)	0	7	14	13
Movimiento Nueva Izquierda	52	15	19		2 (2.1)	0.7 (1.0)	0.8 (1.2)	NP	3	6	2	NP
Renacimiento Andino	27	8	NP	NP	1.4 (1.6)	0.5 (0.6)	NP	NP	5	2	NP	NP
Fuerza Democrática	25	15	NP	NP	2.3 (3.4)	1.4 (2.1)	NP	NP	3	4	NP	NP
Restauración Nacional	NP	35	23.1	15.3	NP	7.2 (3.4)	4.3 (2.2)	0.5 (0.8)	NP	6	6	2
Partido Descentralista Fuerza Social* /	NP	7	2.1	NP	NP	0.9 (1.3)	12.9 (0.2)	NP	NP	8	1	NP
El Frente Amplio por Justicia, Vida y Dignidad	NP	NP	NP	20.9	NP	NP	NP	0.6 (0.9)	NP	NP	NP	0
Partido Humanista Peruano	NP	NP	NP	18.9	NP	NP	NP	1.1 (1.4)	NP	NP	NP	1
Vamos Perú	NP	NP	NP	12.8	NP	NP	NP	1.3 (1.2)	NP	NP	NP	1





Perú Patria Segura	NP	NP	NP	5.6	NP	NP	NP	2.1 (0.1)	NP	NP	NP	0
Siempre Unidos	NP	NP	NP	19.9	NP	NP	NP	1.2 (0.8)	NP	NP	NP	3
Democracia Directa	NP	NP	NP	17.3	NP	NP	NP	1.1 (1.3)	NP	NP	NP	1
Partido Popular Cristiano - PPC	(UN)	(UN)	(UN)	17.3	(UN)	(UN)	(UN)	1.5 (1.1)	(UN)	(UN)	(UN)	0
Solidaridad Nacional	(UN)	(UN)	(UN)	15.8	(UN)	(UN)	(UN)	17.7 (1.4)	(UN)	(UN)	(UN)	3
Otros partidos políticos	6.1	6.4	6.1	NA	4.6 (5.4)	2.9 (3.3)	4.9 (3.2)	NA	5	7	5	NA
Subtotal (partidos Políticos)	67.6	67.6	53.3	44.4	71 (64.2)	72.3 (58.7)	62.2 (43.1)	53.9 (36.5)	110	109	72	47
Movimientos Regionales	12.6	26.3	44.4	52.7	10.7 (16)	23 (34.3)	36 (54.0)	40.9 (61.1)	30	69	117	141
Organizaciones Locales	19.8	6.1	2.3	2.9	18.4 (19.9)	4.8 (6.9)	2 (3.0)	5.1 (7.7)	54	17	6	5
TOTAL	100	100	100	100.0								

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)

**Tabla 4: Candidatos según tipo de organización política (2002-2018)**

TOTAL DE CANDIDATOS						
TIPO DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA	2002	2006	2010	2014	2018	
PARTIDO POLÍTICO	60,687	55,832	45,620	43,089	74,201	279,429
ALIANZA ELECTORAL	9,788	6,605	6,415	3,991	0	26,799
MOVIMIENTOS REGIONALES O DEPARTAMENTALES	12,452	22,364	40,254	48,440	39,174	162,684
ORGANIZACION LOCAL (DISTRITAL)	0	2,219	2,087	1,123	152	5,581
ORGANIZACIÓN LOCAL (PROVINCIAL)	0	4,487	1,526	1,471	146	7,630
LISTA INDEPENDIENTE	22,424	0	0	0	0	22,424
	105,351	91,507	95,902	98,114	113,673	

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)

**Tabla 5: Número de organizaciones políticas que participan en las Elecciones Regionales y Municipales (2002-2018)**

TOTAL DE OP						
TIPO DE OP	2002	2006	2010	2014	2018	
PARTIDO POLÍTICO	15	31	24	17	22	109
ALIANZA ELECTORAL	2	11	18	13	0	44
MOVIMIENTOS REGIONALES O DEPARTAMENTALES	58	117	204	184	113	676
ORGANIZACION LOCAL (DISTRITAL)	0	291	278	156	20	745
ORGANIZACIÓN LOCAL (PROVINCIAL)	0	105	43	44	3	195
LISTA INDEPENDIENTE	1,428	0	0	0	0	1,428
	1,503	555	567	414	158	

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)

**Tabla 6: Autoridades electas según tipo de organización política (2002-2018)**

TOTAL DE AUTORIDADES ELECTAS						
TIPO DE OP	2002	2006	2010	2014	2018	
PARTIDO POLÍTICO	6398	6314	4321	3931	6014	26,978
ALIANZA ELECTORAL	1132	1207	1044	515		3,898
MOVIMIENTOS REGIONALES O DEPARTAMENTALES	1617	3689	6395	7648	6840	26,189
ORGANIZACION LOCAL (DISTRITAL)		332	262	215	25	834
ORGANIZACIÓN LOCAL (PROVINCIAL)		794	271	193	15	1,273
LISTA INDEPENDIENTE	3195					3,195
	12,342	12,336	12,293	12,502	12,894	

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)

**Tabla 7: Número de organizaciones políticas con autoridades electas en las Elecciones Regionales y Municipales (2002-2018)**

TOTAL DE OP						
TIPO DE OP	2002	2006	2010	2014	2018	
PARTIDO POLÍTICO	15	27	23	17	22	104
ALIANZA ELECTORAL	2	10	18	11	0	41
MOVIMIENTOS REGIONALES O DEPARTAMENTALES	50	101	151	148	105	555
ORGANIZACIÓN LOCAL (DISTRITAL)	0	109	100	58	7	274
ORGANIZACIÓN LOCAL (PROVINCIAL)	0	67	28	32	2	129
LISTA INDEPENDIENTE	570	0	0	0	0	570
	637	314	320	266	136	

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)



M. Larrea S.

**Tabla 8: Historial de los partidos políticos (inscripción, afiliados y participación en elecciones)**

Partido Político	Año de inscripción ROP	¿Con representación parlamentaria?	N° de Congresistas (iniciales)	N° de Comités	N° afiliados (último padrón enviado)	Primera elección	Última elección	Últimas 3 participaciones	Alianzas
ACCION POPULAR	4/08/2004	SI	5	107	188316	EG 1962	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	PERÚ POSIBLE (EG 2011) FRENTE DE CENTRO (EG 2006) FREDEMO (EM 1989, EG y ER 1990) ALIANZA ACCION POPULAR - DEMOCRACIA CRISTIANA (EG y EM 1963, EM 1966)
ALIANZA PARA EL PROGRESO	12/02/2008	SI	9	78	159876	NEM 2009	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU (EG 2016) ALIANZA PARA EL PROGRESO DE AREQUIPA (ERM 2014) ALIANZA PARA EL PROGRESO DE AYACUCHO (ERM 2014) ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO (EG 2011) ALIANZA PERU POSIBLE (ERM 2010)
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	10/05/2017	NO	-	77	0	EMD 2017	ERM 2018	EMD 2017, ERM 2018	-
DEMOCRACIA DIRECTA	11/12/2013	NO	-	102	11962	ERM 2014	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	FRENTE POR LA DEMOCRACIA DEL CALLAO (ERM 2014)
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	16/03/2012	SI	20	68	4148	NEM 2013	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	FRENTE POR LA DEMOCRACIA DEL CALLAO (ERM 2014)
FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	29/04/2015	NO	-	108	41806	ERM 2018	ERM 2018	ERM 2018	-
FUERZA POPULAR	9/03/2010	SI	73	86	7489	ERM 2010	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	ALIANZA HORA CERO FUERZA POPULAR (ERM 2014) FUERZA POPULAR (ERM 2014) ALIANZA CAJAMARCA SIEMPRE VERDE - FUERZA 2011 (ERM 2010)
JUNTOS POR EL PERU	23/11/2009	NO	-	88	9557	ERM 2010	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	PUERTO CALLAO (ERM 2014) ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO (EG 2011)



Partido Político	Año de inscripción ROP	¿Con representación parlamentaria?	N° de Congresistas (iniciales)	N° de Comités	N° afiliados (último padrón enviado)	Primera elección	Última elección	Últimas 3 participaciones	Alianzas
PARTIDO APRISTA PERUANO	31/01/2005	SI	5	136	215042	EG 1931	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	ALIANZA POPULAR (EG 2016) VAMOS AREQUIPA (ERM 2014) ALIANZA POPULAR (EMR 2014) JUNTOS POR JUNIN (ERM 2014) COALICION APRA - UNO (EM 1966) COALICION APRA - UNO (EM 1963)
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	22/11/2004	NO	-	75	119456	EM 1998	ERM 2018	ERM 2018, ERM 2014, ERM 2010	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU (EG 2016) PERU POSIBLE (EG 2011) FRENTE DE CENTRO (EG 2006)
PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	4/01/2006	NO	-	120	234753	ERM 2006	EG 2016 (*)	EG 2016, ERM 2014, EG 2011	ALIANZA POR AREQUIPA (ERM 2010) FRENTE REGIONAL TUNA (ERM 2010) GRAN ALIANZA NACIONALISTA CUSCO (ERM 2010) GRAN ALIANZA NACIONALISTA DE MADRE DE DIOS (ERM 2010) GRAN ALIANZA NACIONALISTA - POPULAR - PODER DEMOCRATICO REGIONAL (ERM 2010)
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	29/11/2004	NO	-	132	270247	AC 1978	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	ALIANZA POPULAR (EG 2016) POR TODOS (ERM 2014) ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO (EG 2011) ALIANZA REGIONAL JUNTOS POR AMAZONAS (ERM 2010) ALIANZA UNIDAD REGIONAL (ERM 2010) MAR CALLAO (ERM 2010) ALIANZA REGIONAL ANCASH (EMC 2007) ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL (ERM 2006) ALIANZA REGIONAL ANCASH (ERM 2006) UNIDOS POR ICA (ERM 2006) ALIANZA ELECTORAL JUNTOS POR LA LIBERTAD (ERM 2006) UNIDAD NACIONAL (EG 2006) ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL (EG 2001, ERM 2002, EMC 2003, 2004, 2005) FREDEMO (EG 1990, ER 1990, EM 1989) ALIANZA ELECTORAL CONVERGENCIA DEMOCRATICA (EG 1985)



PERU LIBERTARIO	15/01/2016	NO	-	72	7197	EG 2016	ERM 2018	EG 2016, ERM 2018	-
PERU NACION	8/01/2016	NO	-	74	8695	EG 2016	ERM 2018	EG 2016, ERM 2018	-
Partido Político	Año de inscripción ROP	¿Con representación parlamentaria?	N° de Congresistas (iniciales)	N° de Comités	N° afiliados (último padrón enviado)	Primera elección	Última elección	Últimas 3 participaciones	Alianzas
PERU PATRIA SEGURA	18/03/2005	NO	-	94	21317	EG 1990	ERM 2018	ERM 2018, ERM 2014, ERM 2010	ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL (EG 2011) ALIANZA POR EL FUTURO (EG 2006) ALIANZA ELECTORAL CAMBIO 90 - NUEVA MAYORIA (EG 2001) ALIANZA ELECTORAL PERU 2000 (EG 2000) CAMBIO 90 - NUEVA MAYORIA (EG 1995, EGM 1995) ALIANZA NUEVA MAYORIA - CAMBIO 90 (EM 1993, CCD 1992)
PERUANOS POR EL KAMBIO	15/10/2014	SI	18	68	7689	EG 2016	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016	-
PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERU	10/01/2018	NO	-	79	-	ERM 2018	ERM 2018	ERM 2018	-
RESTAURACION NACIONAL	24/11/2005	NO	-	95	27096	EG 2006	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	ALIANZA PARA EL PROGRESO DEL PERU (EG 2016) ALIANZA POPULAR (ERM 2014) ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO (EG 2011)
SIEMPRE UNIDOS	30/03/2005	NO	-	81	0	ERM 2002	ERM 2018	ERM 2018, ERM 2014, EG 2011	ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL (EG 2011)
SOLIDARIDAD NACIONAL	7/12/2004	NO	-	103	4350	EG 2000	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP (EG 2016) ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL (EG 2011) ALIANZA REGIONAL ANCASH (EMC 2007) UNIDOS POR ICA (ERM 2006) ALIANZA ELECTORAL JUNTOS POR LA LIBERTAD (ERM 2006) UNIDAD NACIONAL (EG 2006) ALIANZA ELECTORAL UNIDAD NACIONAL (EMC 2005, EMC 2004, EMC 2003, ERM 2002, EG 2001)
TODOS POR EL PERU	4/01/2005	NO	-	85	18994	EMC 2005	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, EG 2011	ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL (EG 2011) FRENTE DE CENTRO (EG 2006)
UNION POR EL PERU	7/03/2005	NO	-	93	43607	EG 1995	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP (EG 2016) ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL (EG 2011)



M. Larrea S.

VAMOS PERU	27/09/2013	NO	-	106	27356	ERM 2014	ERM 2018	ERM 2018, EG 2016, ERM 2014	ALIANZA POPULAR (EG 2016) CHIMPUM CALLAO (ERM 2014)
------------	------------	----	---	-----	-------	-------------	-------------	-----------------------------------	--------------------------------------------------------

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)



## 2. INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Según la legislación actual, los dos requisitos más exigentes que deben enfrentar los partidos políticos para lograr su inscripción ante el registro de organizaciones políticas es presentar una "relación de adherentes" no menor al 4% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y las actas de constitución de comités partidarios (artículo 5 de la Ley de Organizaciones Políticas), estos últimos en por lo menos el tercio de las provincias del país ubicadas en al menos las dos terceras partes de los departamentos; cada acta debe estar suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados, debidamente identificados (artículo 8 de la Ley de Organizaciones Políticas), lo que deriva en un número de alrededor de 3 250 afiliados a comités políticos provinciales. El problema es que esos requisitos son muy difíciles de cumplir para una organización política emergente, pero sí son posibles de cumplir pervirtiendo el espíritu de las normas, mediante el uso del dinero para "comprar" firmas de adherentes y afiliados que en realidad no lo son. Existe un mercado negro de firmas cuya autenticidad es imposible de verificar por los organismos electorales.

El número de firmas de adherentes ha ido en aumento en los últimos años. En 1995, años en los que el sistema político tenía como característica el ser relativamente cerrado al pluralismo político, se requería el 5% del padrón electoral. Con la democratización iniciada en 2001, expresada en la Ley de Partidos Políticos de 2003, se intentó facilitar el acceso al sistema político: el porcentaje se redujo al 1% de los electores que participaron en la última elección. Ante el aumento en el número de partidos inscritos, en 2009 el porcentaje subió al 3%, y en 2016 al 4%, mientras que el porcentaje para movimientos regionales se fijó en el 5% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones dentro de la circunscripción en la que el movimiento presenta candidatos. A nivel nacional, el 4% implica contar con cerca de 750,000 firmas, un número muy difícil de conseguir para grupos políticos emergentes. Sin embargo, es de conocimiento público que algunos grupos simplemente "compran" las firmas de los ciudadanos mediante la entrega de dádivas, o peor aún, incurren en la falsificación de firmas. Por esta razón, en este proyecto de ley se propone eliminar el requisito de presentación de firmas de adherentes, así como las actas de constitución de comités partidarios, que tampoco acreditan el funcionamiento "real" de un partido, para, con ello, reconocer autonomía a estas entidades partidarias para que se organicen según sus propios criterios.

La cantidad de afiliados de los partidos actualmente inscritos y su evolución (ver tabla 9) se constata como comparativamente menor a los adherentes exigidos, vinculación de afiliación que se estima debe reforzarse, con el objeto de que solo aquellas organizaciones políticas que cuenten con esta representatividad mantengan su inscripción vigente.



26

**Tabla 9: Número de afiliados por partido político (2006-2017)**

Partido Político	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ACCION POPULAR	153,052	163,135	165,997	172,242	174,404	176,352	175,776	178,342	187,040	191,963	190,343	188,316
AGRUPACION INDEPENDIENTE SI CUMPLE	12,268	9,149	9,033	8,895	9,291	9,186	CANCELADA					
ALIANZA PARA EL PROGRESO	73,816		6,135	4,632	104,086	115,770	117,949	59,646	107,852	123,979	123,332	159,876
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL	6,686	CANCELADA										
AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL												5,787
CAMBIO RADICAL	4,488	4,464	4,430	3,468	3,599	CANCELADA						
CON FUERZA PERU	10,689	CANCELADA										
DEMOCRACIA DIRECTA								6,508	8,293	8,170	8,046	11,962
DESPERTAR NACIONAL	5,974	5,936	5,911	5,879	7,972	7,929	CANCELADA					
EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD							4,258	359	3,167	3,472	4,197	4,148
FONAVISTAS DEL PERU				6,829	10,228	CANCELADA						
FRENTE ESPERANZA										4,573	4,563	CANCELADA
FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR	7,578	CANCELADA										
FRENTE POPULAR AGRICOLA FIA DEL PERU - FREPAP	8,606				11,414	28,948				17,985	18,520	41,806
FUERZA DEMOCRATICA	11,489	CANCELADA										
FUERZA NACIONAL	14,218	14,178	14,134	14,056	8,772	CANCELADA						
FUERZA POPULAR					4,262	4,237	4,200	4,174	7,653	7,622	7,578	7,489
JUNTOS POR EL PERU	4,635			5,357	7,607	7,490	7,891	7,841	8,318	8,255	8,195	9,557

JUSTICIA, TECNOLOGIA, ECOLOGIA						5,383	CANCELADA						
MOVIMIENTO NUEVA IZQUIERDA	16,556				5,469	5,450	CANCELADA						
NUEVA MAYORIA	6,698	6,667	6,638	6,590	6,532	6,483	CANCELADA						
PARTICIPACION POPULAR				7,902	10,042	9,993	CANCELADA						
PARTIDO APRISTA PERUANO	8,595	8,541	302,952	253,616	233,246	229,820	227,116	224,663	222,207	220,078	217,883	215,042	
PARTIDO DEMOCRATICO SOMOS PERU	63,706	63,553	64,640	60,925	67,884	71,096	72,497	72,013	97,680	111,363	110,700	119,456	
PARTIDO DESCENTRALISTA FUERZA SOCIAL					6,522	6,488	CANCELADA						
PARTIDO JUSTICIA NACIONAL	10,249	CANCELADA											
PARTIDO NACIONALISTA PERUANO	8,122	8,088	14,499	59,138	96,537	96,056	114,501	113,690	243,538	241,035	238,204	234,753	
PARTIDO POLITICO ADELANTE	5,554	7,131	7,103	6,836	7,140	7,084	CANCELADA						
PARTIDO POLITICO ORDEN									5,003	4,966	4,934	CANCELADA	
PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC	152,290	194,063	216,626	218,131	240,870	260,486	258,589	256,873	270,045	275,470	273,251	270,247	
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA SOCIAL - COMPROMISO PERU	9,203	CANCELADA											
PARTIDO RECONSTRUCCION DEMOCRATICA	5,237	CANCELADA											
PARTIDO RENACIMIENTO ANDINO	5,958	CANCELADA											
PARTIDO SOCIALISTA	12,429	CANCELADA											
PERU AHORA	7,212	CANCELADA											
PERU LIBERTARIO												5,189	7,197
PERU NACION												4,434	8,695
PERO PATRIA SEGURA	9,100	9,130	10,297	10,608	14,064	14,484	14,442	14,335	14,184	20,118	19,978	21,317	
PERU POSIBLE	97,843	158,012	150,678	144,838	149,087	165,771	168,039	168,915	167,211	165,946	164,640	CANCELADA	
PERUANOS POR EL KAMBIO									4,964	7,775	7,748	7,689	
PROGRESANDO PERU										6,148	6,131	CANCELADA	

  
 Ministerio de Justicia  
 y Derechos Humanos  
 OFICINA GENERAL DE  
 ASESORIA JURIDICA  
 M. Larrea S

PROGRESEMOS PERU	8,727	CANCELADA										
PROYECTO PAIS	5,678	CANCELADA										
RENOVACION NACIONAL	4,738	4,734	4,838	4,417	4,118	4,089	CANCELADA					
RESTAURACION NACIONAL	6,547	6,524	6,497	8,912	20,879	20,753	21,509	21,377	21,283	26,121	25,950	27,096
RESURGIMIENTO PERUANO	7,510	CANCELADA										
SIEMPRE UNIDOS	12,874	12,954	14,863	12,757	7,522	7,822	7,723	7,758	7,650	7,592	7,571	
SOLIDARIDAD NACIONAL	4,996	8,955	9,096	7,517	11,583	11,437	11,711	13,191	20,539	20,484	20,305	4,350
TODOS POR EL PERU	11,159	11,094	11,046	10,985	9,878	10,683	10,600	10,516	10,397	11,324	11,234	18,994
UNION POR EL PERU	20,015	28,861	28,725	28,535	37,154	37,782	37,550	37,266	42,789	44,407	44,146	43,607
VAMOS PERU								11,876	22,325	23,200	23,049	27,356
Y SE LLAMA PERU	28,224	CANCELADA										
TOTAL	842,719	725,169	1,054,138	1,063,065	1,270,162	1,321,072	1,254,351	1,209,343	1,472,138	1,552,046	1,550,121	1,434,740

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)



En ese sentido, este proyecto de ley propone como principal y nuevo requisito de inscripción de partidos políticos la presentación de una **relación de afiliados en número no menor del 0.075% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones del Congreso**, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de estos; en donde no más de un tercio de los afiliados puede tener domicilio en una misma circunscripción electoral.

**Tabla 10: Simulación del requisito de inscripción propuesto para partidos políticos con data electoral del 2016**

Partidos Políticos	
2016	
Ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones del Congreso	18,751,264
N° de afiliados requerido (0.075%)	<b>14,064</b>

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)

Este número mayor que el número de afiliados en comités que contempla la legislación vigente, aunque menor que el número de adherentes. En realidad, se trata de un requisito más exigente, porque además se plantea que la relación de afiliados sea pública, de libre acceso, de actualización permanente, y que además solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden postular a las elecciones internas de la organización política, proceso en el cual se definirán las candidaturas a la presidencia y vicepresidencias, Congreso, gubernaturas, y alcaldías provinciales y distritales de los partidos políticos y organizaciones políticas regionales. Esto propiciará el establecimiento de relaciones más fuertes entre organizaciones políticas y candidatos, limitando la presentación de candidaturas basadas en criterios meramente oportunistas.

Algo equivalente se plantea en la presente ley respecto a las organizaciones políticas regionales; para inscribirse, se plantea como requisito la presentación de una relación de **afiliados no menor al uno por ciento (1%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter regional, con un número no menor de mil (1000) afiliados**, dentro de la circunscripción en la que la organización política regional pretenda presentar candidatos (de los cuales no más de tres cuartos de los afiliados puede tener domicilio en una misma provincia).

**Tabla 11: Simulación del requisito de inscripción propuesto para organizaciones políticas regionales con información electoral del año 2018**

Organizaciones Políticas Regionales			
Departamento	Ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter regional	1%	N° de afiliados requerido
AMAZONAS	220,844	2,208	2,208
ANCASH	689,035	6,890	6,890
APURIMAC	234,039	2,340	2,340
AREQUIPA	918,003	9,180	9,180
AYACUCHO	348,856	3,489	3,489
CAJAMARCA	831,518	8,315	8,315
CALLAO	651,928	6,519	6,519



CUSCO	772,556	7,726	7,726
HUANCAVELICA	227,639	2,276	2,276
HUANUCO	424,417	4,244	4,244
ICA	525,939	5,259	5,259
JUNIN	726,696	7,267	7,267
LA LIBERTAD	1,087,784	10,878	10,878
LAMBAYEQUE	759,093	7,591	7,591
LIMA PROVINCIAS	610,921	6,109	6,109
LORETO	470,375	4,704	4,704
MADRE DE DIOS	79,689	797	1,000
MOQUEGUA	118,166	1,182	1,182
PASCO	144,843	1,448	1,448
PIURA	1,088,792	10,888	10,888
PUNO	755,445	7,554	7,554
SAN MARTIN	473,372	4,734	4,734
TACNA	225,909	2,259	2,259
TUMBES	133,856	1,339	1,339
UCAYALI	268,622	2,686	2,686

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)

El objetivo de establecer estos porcentajes es plantear un requisito que los partidos políticos y las organizaciones políticas regionales puedan cumplir, pero que también refleje representatividad en la población a la cual buscan representar (en los ámbitos nacional y regional, respectivamente).

De otro lado, es importante tomar en cuenta que en el contexto peruano se encuentran organizaciones políticas formales, pero de una profunda vida informal donde hay miembros inscritos como afiliados que no militan, otros que dinamizan el partido, pero no están inscritos; tesoreros que no forman parte del comité de campaña y allegados a los candidatos que son los canales por donde discurre el dinero, en medio de circuitos informales que solo algunos dirigentes conocen. Es difícil, cuando no imposible, supervisar el dinero y seguir la ruta de su recorrido.

Así, luego de los eventos de corrupción que fueron mediatizados el año anterior y en lo que va del presente año, es necesario entender que, si no se cambia el tipo de diseño de las reglas del financiamiento de manera drástica, el deterioro de la política no se detendrá. Es decir, limitando, prohibiendo, sancionando, no se conseguirá evitar que el dinero que se le brinda a los candidatos lleve consigo la obligación de la retribución o, en el peor de los casos, la posibilidad de corromper. Por eso, es imprescindible controlar el financiamiento privado.

Por tanto, en aras de *proteger el fin constitucional de la transparencia*, consagrado en el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y de prevenir la gestación de futuros escenarios de corrupción (principio de proscripción de la corrupción), es que se propone que los partidos políticos, para poder inscribirse, autoricen a la ONPE el acceso a la información bancaria de su cuenta de aportes privados.

Esta medida resulta *idónea* para proteger la transparencia, ya que viabiliza las funciones fiscalizadoras de la ONPE de manera directa y garantiza a los ciudadanos que los partidos que

compiten lo hacen limpiamente y en igualdad de condiciones, ya que sus recursos son lícitos y constantemente supervisados. El propósito de esta medida es resguardar que no ingrese dinero sucio a la política y que se desincentiven desde un inicio prácticas perversas.

De otro lado, la medida se muestra como *necesaria*, ya que, en el último año, derivado de los acontecimientos del caso *Lava Jato*, el tema del financiamiento de la política ha sido asociado a la corrupción. De esta manera, ha quedado demostrado que los partidos políticos no revelan toda su información financiera y que existe un manejo informal de los aportes privados. Por tanto, ante el fracaso de las medidas de libre entrega de información financiera, la medida propuesta se presenta como la única capaz de hacer frente al actual escenario.

Por tales motivos, podemos afirmar que la autorización de los partidos políticos para que la ONPE acceda a la información bancaria de su cuenta de aportes privados es una medida *proporcional* que optimiza la transparencia.

### 3. CANCELACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

A la par de los requisitos de inscripción, se debe considerar las causales para la cancelación del registro de los partidos políticos y organizaciones políticas regionales; en la actualidad, como se ha visto, ellos no funcionan como mecanismo de eliminación de organizaciones políticas sin respaldo. A pesar de que existen causales de cancelación de inscripción en la legislación vigente, ellas se evitan principalmente recurriendo a la constitución de alianzas electorales o absteniéndose de participar en procesos electorales, o sacando provecho de barreras electorales muy bajas, como en el caso de muchos movimientos regionales.

Así, conforme al artículo 13 de la Ley de Organizaciones Políticas, para los partidos políticos, la inscripción se cancela si no se obtiene “al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. Además, “de existir alianzas entre partidos o entre movimientos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido o movimiento adicional, según corresponda. O en su caso, por no participar en dos (2) elecciones generales sucesivas”.

Asimismo, el mismo artículo regula las causales por las que se cancela la inscripción de un movimiento regional “cuando no participa en dos (2) elecciones regionales sucesivas” o “cuando no obtiene más del 5% de los votos válidos “a nivel de su circunscripción”.

Como se constata, la cancelación de la inscripción de partidos políticos y movimientos regionales puede evitarse absteniéndose de participar, pese a que el desempeño electoral es el indicador de la consistencia de una organización política.

De otro lado, la barrera electoral más alta -incremental- contemplada para las alianzas no ha regido propiamente hasta el momento, lo que ha permitido que haya partidos que han mantenido registro al ser parte de alianzas, a pesar de no haber representación parlamentaria. En cuanto al ámbito regional, el abstenerse de participar en la elección y la barrera del cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel regional, que resulta muy baja para el contexto de circunscripciones electorales con pocos electores, es lo que ha permitido la permanencia de un número excesivo de movimientos regionales.

Por estas razones, es que la propuesta plantea mayores requisitos para mantener vigente la inscripción. En el caso de los partidos políticos, se requiere:



- a) alcanzar al menos cinco (5) representantes en el Congreso en más de una circunscripción electoral y haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección para el Congreso.

De existir alianzas entre partidos políticos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido adicional, según corresponda.

- b) participar en las elecciones para elegir representantes al Congreso.  
c) si se participa en alianza, conseguir un representante en el Congreso.

En cuanto a las organizaciones políticas regionales, se requiere, guardando relación con los requisitos establecidos para los partidos políticos, **al menos un consejero regional y al menos el ocho por ciento (8%) de los votos válidos en la elección regional en la circunscripción por la cual participa.**

Tabla 12: Comparación de la barrera regional vigente y la propuesta con data electoral el 2018

Organizaciones Políticas Regionales			
Departamento	Ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter regional	Barrera regional vigente (5%)	Barrera regional propuesta (8%)
AMAZONAS	169,258	8,463	13,541
ANCASH	505,969	25,298	40,478
APURIMAC	186,927	9,346	14,954
AREQUIPA	714,267	35,713	57,141
AYACUCHO	284,640	14,232	22,771
CAJAMARCA	636,079	31,804	50,886
CALLAO	498,284	24,914	39,863
CUSCO	587,440	29,372	46,995
HUANCAVELICA	191,375	9,569	15,310
HUANUCO	343,379	17,169	27,470
ICA	427,832	21,392	34,227
JUNIN	600,598	30,030	48,048
LA LIBERTAD	842,788	42,139	67,423
LAMBAYEQUE	602,553	30,128	48,204
LIMA PROVINCIAS	484,968	24,248	38,797
LORETO	379,396	18,970	30,352
MADRE DE DIOS	60,033	3,002	4,803
MOQUEGUA	90,008	4,500	7,201
PASCO	120,399	6,020	9,632
PIURA	840,546	42,027	67,244
PUNO	599,882	29,994	47,991
SAN MARTIN	375,787	18,789	30,063
TACNA	174,077	8,704	13,926
TUMBES	100,837	5,042	8,067



M. Larrea S.

UCAYALI	220,502	11,025	17,640
---------	---------	--------	--------

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)

El objetivo con estos porcentajes propuestos es acreditar que una determinada organización política (partido político u organización política regional) cuenta con un mínimo de respaldo de la ciudadanía (expresada en sus votos) para mantener su inscripción vigente.

En el caso de los partidos políticos, la actual barrera que exige disyuntivamente cinco por ciento (5%) de votación nacional o seis (6) escaños en más de una circunscripción, ha sido interpretada en el sentido de que este porcentaje de votación puede corresponder a cualquier elección de ámbito nacional (Presidencia de la República, Congreso de la República y Parlamento Andino). Producto de ello, por ejemplo, en el año 2016, el partido político Democracia Directa, que no superó la barrera electoral en las elecciones al Congreso de la República (por lo que no participó de la asignación de escaños), mantuvo su inscripción vigente, debido a que sí superó dicho porcentaje en la elección para el Parlamento Andino.

Para los actuales movimientos regionales (a los que se plantea denominar organizaciones políticas regionales), el porcentaje de cinco por ciento (5%) de votos válidos en el ámbito regional no funciona como un umbral efectivo que realmente derive en que solo mantengan su inscripción vigente las agrupaciones realmente representativas. Por ello, se propone incrementar esta barrera al ocho por ciento (8%), con el objetivo de que genere un mayor nivel de exigencia.

**Tabla 13: Simulación de pérdida de inscripción por las organizaciones políticas regionales con el sistema actual y el sistema propuesto**

Departamento	Cancelación con el sistema actual (5%)	Cancelación con el sistema propuesto (8%)
AMAZONAS	0	0
ANCASH	1	1
APURIMAC	0	0
AREQUIPA	2	3
AYACUCHO	1	2
CAJAMARCA	0	0
CALLAO	0	0
CUSCO	3	3
HUANCAVELICA	0	0
HUANUCO	2	2
ICA	0	0
JUNIN	0	1
LA LIBERTAD	2	3
LAMBAYEQUE	1	1
LIMA	1	2
LORETO	1	1
MADRE DE DIOS	0	0
MOQUEGUA	0	0



M. Larrea S.

PASCO	0	1
PIURA	0	0
PUNO	1	1
SAN MARTIN	1	1
TACNA	0	0
TUMBES	2	2
UCAYALI	1	1
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>19</b>	<b>25</b>

Fuente: INFOgob – Observatorio para la Gobernabilidad (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)



Además, se considera importante promover que los partidos políticos busquen enraizarse en la sociedad y cubrir todo el territorio, participando en las elecciones subnacionales, por lo que se propone que deban participar en las elecciones regionales en por lo menos cuatro quintos (4/5) de los gobiernos regionales, y en las elecciones municipales, en por lo menos la mitad de las provincias (1/2) y un tercio (1/3) de los distritos.

Al mismo tiempo, se quiere que las organizaciones políticas regionales tengan raíces en las provincias y distritos de sus circunscripciones, por lo que se propone que participen en la elección municipal en por lo menos dos tercios (2/3) de las provincias y de los distritos en la circunscripción por la cual participa.

De otro lado, para ser coherentes con los restantes proyectos de ley elaborados por la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política, se incluye entre las causales de cancelación el no cumplir con el porcentaje mínimo de participación en las elecciones internas, tanto para partidos políticos como organizaciones políticas regionales (Proyecto de ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas, regula la democracia interna y promueve la participación ciudadana en el proceso de selección de candidatos), así como al tener un incumplimiento persistente -mayor a un año- con el pago de multas por incumplimientos graves y muy graves (Proyecto de ley que modifica la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas e incorpora artículos en el Código Penal, sobre el financiamiento de organizaciones políticas). También, en la línea de lo propuesto por el presente proyecto de ley respecto a la exigencia de contar con un número mínimo de afiliados (planteado en los artículos 5, 7 y 17 para partidos políticos y organizaciones políticas regionales), se incluye esta exigencia entre las causales que derivan en la pérdida de vigencia de la inscripción de una organización política.

Finalmente, para propiciar la formación de partidos políticos y organizaciones políticas regionales más sólidos, así como fomentar la articulación e integración entre la política nacional y subnacional, se propone facilitar la fusión de partidos políticos, entre organizaciones políticas regionales, y de partidos y organizaciones políticas regionales. Además, se propone que las organizaciones políticas regionales debidamente inscritas en más de la mitad de los departamentos puedan fusionarse para formar un partido político, siempre que cumplan los demás requisitos aplicables a los partidos políticos. El objetivo, sobre todo de esta última medida, es que los liderazgos regionales, si logran asociarse en parte importante del país, puedan formar una organización política de alcance nacional -partido político- y, con ello, presentar candidaturas en dicho ámbito, lo que, de obtener resultados favorables, les permite prerrogativas como el financiamiento público directo o mayor espacio en radio y televisión a través del financiamiento público indirecto.

Se considera que este conjunto de medidas permitirá acercarse a un sistema político con menos partidos y organizaciones políticas regionales, pero mucho más fuertes, representativos, estables en el tiempo, responsables ante la ciudadanía.



96

**Tabla 14: Comparación de los requisitos de inscripción y cancelación propuestos a los partidos políticos y movimientos regionales en la legislación actual**

INSCRIPCIÓN		
	Partidos Políticos	Movimientos Regionales
<b>Acta de Fundación</b>	Acta de fundación del partido político (ideario, declaración jurada expresa de fundadores de compromiso democrático, relación de órganos directivos y miembros, denominación y símbolo). LOP art. 6 y LOE art. 88	Se requiere la misma información que a los partidos políticos Resolución N° 0049-2017-JNE, art. 25
<b>Firmas (adherentes)</b>	4% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno. LOP art. 5	5% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que la organización política de alcance regional o departamental desarrolle sus actividades y pretenda presentar solicitudes de inscripción de fórmulas o listas de candidatos. La relación se presenta con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de los adherentes. LOP art. 17
<b>Comités</b>	Por lo menos el tercio de las provincias del país ubicadas en al menos las 2/3 partes de los departamentos. Cada acta debe suscribirse por no menos de 50 afiliados debidamente identificados. LOP art. 8	Por lo menos en la mitad más uno del número de provincias que integran la región o departamento. Para el caso de la provincia de Lima, se presentan las actas de constitución en al menos más de la mitad de distritos que integran dicha provincia. Cada acta debe suscribirse con al menos 50 afiliados debidamente identificados. LOP art. 17
<b>Estatuto</b>	Denominación y símbolo, estructura organizativa interna, requisitos para decisiones internas válidas, requisitos de afiliación y desafiliación, derechos y deberes de afiliados, normas de disciplina, régimen patrimonial y financiero, regulación de designación de representantes y tesorero, disposiciones para disolución). LOP art. 9	La obligación es la misma que los partidos políticos. Resolución N° 0049-2017-JNE, art. 28
<b>Compromiso democrático</b>	a) El Acta de Fundación que contenga los puntos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, los cuales no podrán contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Perú, el estado	Se exige el mismo compromiso democrático que a los partidos. LOP art. 17



	<p>constitucional de derecho y la defensa del sistema democrático. (...)</p> <p>b) La declaración jurada expresa de cada uno de los fundadores donde conste su compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política. LOP art. 5, inciso a y art. 6, inciso b</p>	
<b>Personeros y representantes</b>	<p>Designación de sus personeros legales, titulares y alternos. Designación de uno o más representantes legales del partido político. LOP art. 4</p>	<p>No se establece expresamente obligación legal, pero el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (RROP) exige acreditar al personero legal, domicilio legal y procesal, teléfono y correo electrónico de la organización política. En caso de partidos y movimientos regionales también se indica la necesidad de consignar su página web. Resolución N° 0049-2017-JNE, art. 23</p>
<b>Tesorero</b>	<p>Designación de un tesorero nacional y tesoreros descentralizados que tienen a su cargo la ejecución de decisiones económico-financieras. LOP art. 5</p>	<p>Designación de un tesorero titular, tesorero suplente y tesoreros descentralizados. Resolución N° 0049-2017-JNE, art. 30</p>
<b>Alianzas</b>	<p>Las alianzas pueden ser integradas por cualquier clase de combinaciones entre cualquier tipo de organización política. Están limitadas por la organización política de mayor jerarquía. Pueden postular a la circunscripción de la organización más grande. La alianza debe inscribirse en el ROP y solo será válida para una elección a menos que los miembros de la alianza se manifiesten de otra manera. LOP art. 15</p>	<p>Aplica igual que para los partidos políticos Resolución N° 0049-2017-JNE, art. 38 y 39.</p>



M. Larrea S.

<b>CANCELACIÓN</b>		
	<b>Partidos Políticos</b>	<b>Movimientos Regionales</b>
<b>Cancelación (causales)</b>	<p>a) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. O en su caso, por no participar en dos (2) elecciones generales sucesivas.</p> <p>En caso de alianza, el porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por organización adicional</p> <p>Se cancela la inscripción de un movimiento regional cuando no participa en dos (2) elecciones regionales sucesivas.</p> <p>b) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.</p> <p>c) Por su fusión con otros partidos, según decisión interna adoptada conforme a su Estatuto y la presente Ley.</p> <p>d) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme al artículo 14 de la presente Ley.</p> <p>e) Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. Contra la decisión puede interponerse recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.</p> <p>LOP art. 13</p>	<p>En el caso de los movimientos regionales se aplica la misma regla prevista en el inciso a) del presente artículo (artículo 13 LOP) en lo que corresponda, a nivel de su circunscripción.</p>

Fuente: Ley de Organizaciones Políticas (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)



#### 4. ANTECEDENTES EN PROYECTOS LEGISLATIVOS

Diagnósticos y propuestas legislativas similares a la planteada en este proyecto han sido ya presentadas, como el Proyecto de Ley que dicta medidas para asegurar transparencia en el Financiamiento de las Organizaciones Políticas y su Fortalecimiento Institucional y otras disposiciones electorales (1315/2016-PE), el Proyecto de Código Electoral JNE (2017), el Proyecto de Ley de Partidos Políticos (ONPE, JNE y RENIEC), y la Propuesta de ley de reforma institucional de la Asociación Civil Transparencia.



Tabla 15: Proyectos de ley propuestos en el Legislativo vinculados con la inscripción y cancelación de organizaciones políticas.

Proyecto	Proponente	Año de presentación	Propuesta
1475	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	2017	Se propone como requisito de inscripción las actas de constitución de comités provinciales fundacionales que deben representar un tercio de las provincias del país, ubicadas en al menos la mitad de los departamentos, debiendo estar suscritas cada una por lo menos por cien afiliados. La relación entre los militantes y adherentes debe ser no menos de un total de 6.500 militantes y adherentes organizados en comités no menos de 100 integrantes por cada una. Sobre la cancelación de la inscripción, esta se produce si no se obtienen al menos 5 representantes al Congreso en más de una circunscripción o no cumplir al menos 3% de votos válidos. Así mismo, se cancela la inscripción si la organización política no participar en dos elecciones nacionales sucesivas.
1879	Alianza para el Progreso	2017	Los fundadores o promotores de un partido político deben ser personas que no hayan sido condenados por delitos de corrupción, narcotráfico, lavado de activos y terrorismo en cualquiera de sus formas. No pueden ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico haga apología, promoción y apoyo político a la acción de organizaciones terroristas.
3520	Jurado Nacional de Elecciones	2018	Se propone una nueva causal de cancelación que se produce cuando, dentro de los tres meses siguientes desde su inscripción, se acrediten irregularidades graves y manifiestas en el cumplimiento de los requisitos.
3547	Congresistas no agrupados	2018	Para el registro de Organizaciones Políticas, los partidos políticos deben contar con al menos cincuenta mil afiliados inscritos. Para los requisitos de inscripción de partidos políticos, la relación de adherentes en número no menor del uno por ciento de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones.

Fuente: Congreso de la República (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)



M. Larrea S.

## 5. Regulación en otros países de la región

En la región, se exigen ciertos requisitos más o menos similares para inscribir un partido político, al igual que para mantener su inscripción vigente, lo cual se resume como sigue:



Tabla 16: Comparativo de los requisitos de inscripción de organizaciones políticas en América Latina.

	Requisitos para la inscripción de organizaciones políticas					
	Lista de firmas	Formación de un Comité	Exigencia Democrática	Simbología	Lista de autoridades	Otros
Argentina	4% del total de los inscritos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta un máximo de un millón. Debe ser reconocido por cinco o más distritos.	No especifica	No especifica	Tienen derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos.	Acreditar dentro de los 180 días, haber realizado las elecciones internas. Acta de designación y elección de las autoridades nacionales del partido y de las autoridades de distrito.	Declaración de principios, programas o bases de acción política y carta orgánica nacional.
Bolivia	Registro de militantes correspondiente como mínimo al 1.5% del padrón electoral biométrico al momento de la solicitud de libros, que debe incluir al menos 1% del padrón electoral biométrico departamental de cinco o más departamentos del país.	No especifica	Deben consignar una declaración de principios, que constituye la base ideológica que debe contener el cumplimiento de la Constitución y principios de la ley de Organizaciones Políticas, reconocimiento de la democracia intercultural, respeto a los derechos humanos, etc.	Ningún símbolo del Estado Plurinacional, ni de sus instituciones, puede ser utilizado en el símbolo. El símbolo no puede ser similar a los de otra organización política o alianza ya reconocida o que haya sido cancelada o extinguida.	No especifica	Acta de Constitución



Chile	Debe afiliarse al menos al 0.5% del electorado que hubiera sufragado en la última elección de Diputados en cada una de las Regiones donde esté constituyéndose.	No especifica	No especifica	Descripción literal del símbolo que no tenga el Escudo de Armas de la República, Lema o Bandera Nacional, entre otros.	No especifica	No especifica
Colombia	Necesita no menos de cincuenta firmas o con la obtención en la elección anterior del mismo número de firmas.	No especifica	No especifica	Los símbolos se registran en el Consejo Nacional Electoral	No especifica	Copia de Estatutos
Ecuador	Registro de afiliados cuyo número no sea inferior al 1.5% de los inscritos en el último padrón electoral.	Debe contar con una organización nacional, la que Deberá extenderse al menos a diez provincias del país, entre las cuales dos deberán corresponder a las tres de mayor población.	No especifica	Símbolos, siglas, emblemas y distintivos.	No especifica	Presentar programa de gobierno
Uruguay	Las firmas de por lo menos el 0.5% del total de los ciudadanos habilitados para votar en la última elección nacional.	No especifica	No especifica	No especifica	Nómina de las autoridades partidarias	No especifica

Venezuela	No especifica	No especifica	No especifica	Descripción y dibujo de los símbolos y emblemas del partido.	Indicación de los organismos nacionales de dirección, las personas que los integran y los cargos que dentro de ellos desempeñan.	Constancia de que el partido ha sido constituido en por lo menos doce de las Entidades Regionales.
-----------	---------------	---------------	---------------	--------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Constituciones y Leyes Electorales de los países seleccionados (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)

**Tabla 17: Comparativo de los requisitos de inscripción de organizaciones políticas en América Latina.**

	Requisitos para la cancelación					
	La falta de participación en un proceso electoral	No superar la valla electoral	No superar la valla electoral de las Alianzas	No conseguir autoridades electas	Exigencia democrática	Otros
Argentina	La no presentación a dos elecciones nacionales consecutivas	No alcanzar en dos elecciones nacionales sucesivas el 2% del padrón electoral del distrito que corresponda.	No especifica	No especifica	Por impartir instrucción militar a los afiliados u organizarlos militarmente.	Si no mantienen el número mínimo de afiliados o distritos, por la violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios, y por no realizar las elecciones internas.

Bolivia	No concurrir de manera consecutiva a 2 elecciones, según su alcance, como organización política.	No haber obtenido al menos el 3% del total de votos válidos en la última elección a la que concurrieron.	No especifica	No especifica	Comprobada la participación institucional en golpes de Estado, sediciones y acciones de separatismo.	Vulneración de las leyes referidas al financiamiento, mecanismos de rendición de cuentas y fortalecimiento público. Al tercer incumplimiento a resoluciones del Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales o no atender las resoluciones de denuncias internas.
Chile	No especifica	No alcanzar el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en una elección de Diputados, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso.	No especifica	Si no tiene u parlamentarios entre Senadores y Diputados.	No especifica	Por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su constitución, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas.
Colombia	No especifica	No obtengan 50 000 votos.	No especifica	Menos de un escaño.	No especifica	No especifica
Ecuador	Por no participar en un evento electoral pluripersonal, al menos en diez provincias.	Por obtener un porcentaje mínimo del 5% de los votos válidos en dos elecciones	No especifica	No especifica	Por constituir organizaciones paramilitares o no respetar el carácter no deliberante de los	No especifica

		pluripersonales nacionales sucesivas.			miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo.	
Uruguay	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica
Venezuela	Cuando haya dejado de participar en las elecciones, en dos periodos constitucionales sucesivos.	No especifica	No especifica	No especifica	No especifica	Cuando se compruebe que ha obtenido su inscripción en fraude a la Ley, o ha dejado de cumplir los requisitos señalados.

Fuente: Constituciones y Leyes Electorales de los países seleccionados (Elaboración: Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política)



M. Larrea S.

## 6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa beneficiará al fortalecimiento de las organizaciones políticas, ya que contribuirá con la desaparición de aquellas organizaciones políticas que no han tenido mayor consistencia y que han mantenido su registro a pesar de no contar con apoyo electoral. Lo cual será un beneficio para el Estado peruano pues reducirá la vulnerabilidad del sistema político de ser capturado y penetrado por diversas mafias o actores vinculados a actividades ilícitas que solo quieren entrar a la administración pública para lograr un beneficio personal.

El modificar los requisitos para la inscripción de partidos políticos permitirá al Estado la participación de fuerzas políticas más institucionalizadas y, a la vez, evitará la entrada de grupos no representativos y de aquellos que violentando el espíritu de la norma logran su inscripción mediante el uso del dinero para la compra de firmas, las cuales son imposibles de verificar por la autoridad electoral.

En cuanto a las causales de cancelación del registro de organizaciones políticas, estas no han sido suficientes para depurar el sistema político de organizaciones que solo quieren ser parte de la administración pública para corromper el sistema, por lo que las propuestas presentadas en el presente proyecto de ley beneficiarán a dicha depuración.

Por otro lado, se ha advertido a lo largo de los últimos años que parte de la administración pública ha sido capturada por funcionarios electos que han lucrado a costa del dinero del Estado, lo que ha generado daños y pérdidas económicas. Lo preocupante de este hecho es que es a través de las organizaciones políticas que estas personas logran ocupar un cargo público, por lo que, el problema es aún mayor.

Por esta razón, se considera que la modificación y optimización de los requisitos para la inscripción y las causales para la cancelación de organizaciones políticas ayudarán a optimizar el sistema política y disminuir el ingreso de personas que solo buscan un lucro a costa del Estado; ya que el contar con autoridades que pertenecen a organizaciones políticas bien estructuradas reduce la posibilidad de que se presenten estos actos de corrupción.

En conclusión, la inclusión de estas propuestas a la legislación electoral traerá beneficios al Estado peruano, ya que contribuirá a generar que organizaciones realmente representativas puedan acceder al poder y, con ello, se facilite su control de sus autoridades (*accountability*), lo que, en último término, puede contribuir a reducir la corrupción. Así también, es de señalar que dicha modificatoria a la legislación no generará gastos al Estado.

## 7. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de esta norma implicará la modificación de la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley de Elecciones Regionales, y la Ley Orgánica de Elecciones, respecto a la inscripción y cancelación de organizaciones políticas, con el detalle siguiente:



Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Ley de Organizaciones Políticas</b></p>	
<p><b>Artículo 5.- Requisitos para la inscripción de partidos políticos</b></p>	<p><b>Artículo 5.- Requisitos para la inscripción de partidos políticos</b></p>
<p>La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:</p>	<p>La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:</p>
<p>a) El Acta de Fundación que contenga los puntos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, los cuales no podrán contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Perú, el estado constitucional de derecho y la defensa del sistema democrático.</p>	<p>a) El Acta de Fundación que contenga los puntos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, los cuales no podrán contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Perú, el estado constitucional de derecho y la defensa del sistema democrático.</p>
<p>b) La relación de adherentes en número no menor del cuatro por ciento (4%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de éstos.</p>	<p>b) La relación de <b>afiliados</b> en número no menor del <b>0.075%</b> de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones <b>al Congreso</b>, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de estos. <b>No más de un tercio de los afiliados puede tener domicilio en una misma circunscripción electoral.</b></p>
<p>c) Las Actas de Constitución de comités partidarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.</p>	<p>c) El Estatuto del partido, que deberá contener, por lo menos, lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.</p>
<p>d) El Estatuto del partido, que deberá contener, por lo menos, lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.</p>	<p>d) La designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.</p>
<p>e) La designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.</p>	<p>e) La designación de uno o más representantes legales del partido político, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto, al ser nombrados o por acto posterior.</p>
<p>f) La designación de uno o más representantes legales del partido político, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto, al ser nombrados o por acto posterior.</p>	<p>f) Los estatutos y las actas de las alianzas deben definir los órganos y autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la organización política, durante un proceso electoral o concluido éste, de acuerdo con lo señalado en la ley.</p>
<p>g) Los estatutos de los partidos políticos y movimientos regionales; así como, las actas de las alianzas, deben definir los órganos y autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la organización política, durante un proceso electoral o concluido éste, de acuerdo con lo señalado en la ley.</p>	<p>g) La designación del tesorero nacional y de los tesoreros descentralizados quienes tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras. Dicha designación debe ser informada oportunamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).</p>
<p>h) La designación del tesorero nacional y de los tesoreros descentralizados quienes tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras. Dicha designación debe ser informada</p>	<p>h) <b>El Reglamento Electoral, que regule las elecciones internas de candidaturas y cargos directivos del partido político.</b></p>
	<p><b>i) Documento en el que el partido político autoriza a la Oficina Nacional de Procesos</b></p>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA  
M. Larrea S.

<p>oportunamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).</p> <p>Las organizaciones políticas cuentan con un plazo de dos años, contados a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones. No podrán ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del estado constitucional de derecho; o intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.</p>	<p><b>Electorales el acceso a la información de su cuenta bancaria de aportes privados.</b></p> <p>No podrán ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del estado constitucional de derecho; o intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.</p>
<p><b>Artículo 7.- Relación de firmas de adherentes</b></p> <p>La relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad es presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas en los formularios de papel o electrónicos que proporcione la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la cual emitirá la constancia de verificación respectiva.</p>	<p><b>Artículo 7.- Padrón de afiliados</b></p> <p>El padrón de <b>afiliados</b> y sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad es presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas <b>del Jurado Nacional de Elecciones en medios impresos o digitales.</b></p> <p><b>El padrón de afiliados es público y de libre acceso a la ciudadanía. Sus actualizaciones se publican en el portal del Registro de Organizaciones Políticas.</b></p> <p>La organización política debe mantener permanentemente el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción. De tener un número menor de afiliados, se le otorga un plazo de tres (3) meses para subsanar. En caso de no completar el número mínimo de afiliados, se suspende la inscripción de la organización política, otorgándole tres (3) meses adicionales para completar el número de afiliados requerido. De no hacerlo dentro del plazo otorgado, se cancela la inscripción de la organización política.</p> <p>Solo los afiliados inscritos en el padrón electoral pueden postular a las elecciones internas de la organización política.</p> <p>Los partidos políticos y organizaciones políticas regionales cuentan con un plazo de un (1) año, contados a partir de la adquisición de formularios, para la elaboración del padrón de afiliados y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.</p>



	<p>En caso más del cinco por ciento (5%) de solicitudes de afiliación resulten contrarias a la verdad, se rechaza la inscripción y se pone en conocimiento del Ministerio Público.</p>
<p><b>Artículo 8.- Actas de constitución de comités</b></p> <p>La solicitud de inscripción a la que se refiere el artículo 5 debe estar acompañada de las actas de constitución de comités del partido en por lo menos el tercio de las provincias del país ubicadas en al menos las dos terceras partes de los departamentos.</p> <p>Cada acta debe estar suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados, debidamente identificados. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) verifica la autenticidad de la firma y el Documento Nacional de Identidad (DNI) de los cincuenta (50) afiliados que suscribieron cada acta.</p> <p>Las actas de constitución de los comités del partido deben expresar la adhesión al acta de fundación a la que se refiere el artículo 6.</p>	<p><b>Artículo 8.- Reglamento Electoral</b></p> <p>El Reglamento Electoral establece los procedimientos y reglas de competencia interna de elección de candidaturas y cargos directivos, con arreglo a la presente Ley, al Estatuto de la organización política, y a la normativa electoral vigente.</p> <p>Las modificaciones al Reglamento Electoral deben ser inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, y solo proceden si fueron aprobadas hasta treinta (30) días antes de la convocatoria a elección de cargos directivos.</p>
<p><b>Artículo 13.- Cancelación de la inscripción</b></p> <p>El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido político en los siguientes casos:</p> <p>a) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. O en su caso, por no participar en dos (2) elecciones generales sucesivas.</p> <p>De existir alianzas entre partidos o entre movimientos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido o movimiento adicional, según corresponda. Asimismo, se cancela la inscripción de un movimiento regional cuando no participa en dos (2) elecciones regionales sucesivas. (*) (*)</p> <p>b) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.</p>	<p><b>Artículo 13.- Cancelación de la inscripción</b></p> <p><b>13.1</b> El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido político en los siguientes casos:</p> <p>a) Al concluirse el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos cinco (5) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral y al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional en la elección del Congreso.</p> <p>De existir alianzas entre partidos políticos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1%) por cada partido adicional, según corresponda.</p> <p>b) Por no participar en las elecciones para elegir representantes al Congreso.</p> <p>c) Por no participar en las elecciones regionales en por lo menos cuatro quintos (4/5) de los gobiernos regionales, y en las elecciones municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos.</p> <p>d) Si se participa en alianza, por no haber conseguido un representante en el Congreso.</p>

c) Por su fusión con otros partidos, según decisión interna adoptada conforme a su Estatuto y la presente Ley.

d) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme al artículo 14 de la presente Ley.

e) Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. Contra la decisión puede interponerse recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

En el caso de los movimientos regionales se aplica la misma regla prevista en el inciso a) del presente artículo en lo que corresponda, a nivel de su circunscripción.

e) **Por no conseguir que al menos el 1.5% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional acudan a votar en sus elecciones internas. De existir alianzas entre partidos políticos, dicho porcentaje se elevará en 0.5% por cada partido adicional, según corresponda.**

f) **Por persistir por un año en el incumplimiento del pago de multa por infracciones graves y muy graves de financiamiento político, conforme a la presente Ley.**

g) **Por no contar con el número mínimo de afiliados requerido, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la presente Ley.**

h) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.

i) Por su fusión con otros partidos, según decisión interna adoptada conforme a su Estatuto y la presente Ley.

j) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme al artículo 14 de la presente Ley.

**La lista presentada, aunque se retire o aunque renuncie la totalidad de candidatos, implica que la organización política participa en el proceso electoral, lo que exige el porcentaje de votación mínimo para mantener la inscripción, conforme al presente artículo.**

**13.2** El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un movimiento regional en los siguientes casos:

a) **Al concluirse el último proceso de elección regional, si no hubiese alcanzado al menos un consejero regional y al menos el ocho por ciento (8%) de los votos válidos en la elección regional en la circunscripción por la cual participa.**

b) **Por no participar en la elección regional.**

c) **Por no participar en la elección municipal de por lo menos dos tercios (2/3) de las provincias y de los distritos de la circunscripción regional en la que participa.**



	<p>d) Por no conseguir que al menos el cuatro por ciento (4%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de la circunscripción acudan a votar en sus elecciones internas.</p> <p>e) Por persistir por un año en el incumplimiento del pago de multa por infracciones graves y muy graves de financiamiento político, conforme a la presente Ley.</p> <p>f) Por no contar con el número mínimo de afiliados requerido, de conformidad con los artículos 7 y 17 de la presente Ley.</p> <p>g) A solicitud del órgano autorizado por su estatuto, previo acuerdo de su disolución. Para tal efecto se acompañan los documentos legalizados respectivos.</p> <p>h) Por su fusión con otros partidos y <b>organizaciones regionales</b>, según decisión interna adoptada conforme a su Estatuto y la presente Ley.</p> <p>i) Por decisión de la autoridad judicial competente, conforme al artículo 14 de la presente Ley.</p> <p>Para el caso de las alianzas, <b>se cancelan</b> cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Artículo 15. Alianzas de organizaciones políticas**

Las organizaciones políticas pueden hacer alianzas con otras debidamente inscritas, con fines electorales y bajo una denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular. La alianza debe inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas, considerándose como única para todos los fines. A tales efectos, las organizaciones políticas presentan el acta en la que conste el acuerdo de formar la alianza, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto.

En el acuerdo debe constar, como mínimo: el proceso electoral en el que se participa, los

**Artículo 15. Alianzas de partidos políticos**

Los **partidos políticos** pueden hacer alianzas con **otros partidos** debidamente inscritos, con fines electorales y bajo una denominación y símbolo común, para poder participar en cualquier tipo de elección popular. La alianza debe inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas, considerándose como única para todos los fines. A tales efectos, las organizaciones políticas presentan el acta en la que conste el acuerdo de formar la alianza, con las firmas autorizadas para celebrar tal acto.

En el acuerdo debe constar, como mínimo: el proceso electoral en el que se participa, los órganos de gobierno, la denominación, el símbolo,



órganos de gobierno, la denominación, el símbolo, la declaración expresa de objetivos, los acuerdos que regulan el proceso de democracia interna; la definición de los órganos o autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la alianza; la designación de los personeros legal y técnico de la alianza, la designación del tesorero y de los tesoreros descentralizados quienes tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras; la forma de distribución del financiamiento público directo que le corresponda a la alianza y, en caso de disolución, a los partidos que la conforman.

Para participar en el proceso electoral, la alianza debe solicitar y lograr su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, entre los doscientos setenta (270) y doscientos diez (210) días calendario antes del día de la elección que corresponda.

Las alianzas electorales entre organizaciones políticas de alcance nacional se encuentran legitimadas para participar en elecciones generales, regionales y municipales.

Las alianzas electorales entre organizaciones políticas de alcance nacional y organizaciones de alcance departamental o regional o entre estas últimas, se encuentran legitimadas para participar en elecciones regionales y municipales.

En todos los casos se deben cumplir las exigencias previstas en el presente artículo.

Las organizaciones políticas que integren una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

#### **Artículo 16.- Fusión de partidos políticos**

Los partidos pueden fusionarse con otros partidos o movimientos políticos debidamente inscritos. A tal efecto, las organizaciones políticas presentan el acta en la que conste el acuerdo de fusión, con las firmas de las personas autorizadas para celebrar tal acto.

El acuerdo de fusión deberá indicar alternativamente:

a) Si se configura un nuevo partido político, con una denominación y símbolo distinto al de sus integrantes; en cuyo caso quedará cancelado el

la declaración expresa de objetivos, los acuerdos que regulan el proceso de democracia interna; la definición de los órganos o autoridades que tomarán las decisiones de índole económico-financiera y su relación con la tesorería de la alianza; la designación de los personeros legal y técnico de la alianza, la designación del tesorero y de los tesoreros descentralizados quienes tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras; la forma de distribución del financiamiento público directo que le corresponda a la alianza y, en caso de disolución, a los partidos que la conforman.

Para participar en el proceso electoral, la alianza debe solicitar y lograr su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, entre los doscientos setenta (270) y doscientos diez (210) días calendario antes del día de la elección que corresponda.

Las alianzas electorales **solo pueden realizarse** entre **partidos políticos** y se encuentran legitimadas para participar en elecciones generales, regionales y municipales.

**Los partidos políticos** que integren una alianza no pueden presentar, en un **mismo** proceso electoral, **listas de candidatos distintas a las presentadas por la alianza.**

#### **Artículo 16.- Fusión de organizaciones políticas**

Los partidos pueden fusionarse con otros partidos **u organizaciones políticas regionales** debidamente inscritos. A tal efecto, las organizaciones políticas presentan el acta en la que conste el acuerdo de fusión, con las firmas de las personas autorizadas para celebrar tal acto.

El acuerdo de fusión deberá indicar alternativamente:

a) Si se configura un nuevo partido político, con una denominación y símbolo distinto al de sus integrantes; en cuyo caso quedará cancelado

registro de inscripción de los partidos políticos fusionados, generándose un nuevo registro, para lo cual se deberá acompañar, conjuntamente con la solicitud de fusión, el Estatuto del nuevo partido, la relación de los órganos directivos y de los miembros que los conformen, además de los nombres de sus apoderados y personeros.

b) Si se mantiene la vigencia de uno de ellos, se precisará el partido que asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados; en cuyo caso se mantiene la inscripción del partido político que asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados, quedando canceladas las restantes.

el registro de inscripción de los partidos políticos fusionados, generándose un nuevo registro, para lo cual se deberá acompañar, conjuntamente con la solicitud de fusión, el Estatuto del nuevo partido, la relación de los órganos directivos y de los miembros que los conformen, además de los nombres de sus apoderados y personeros.

b) Si se mantiene la vigencia de uno de ellos, se precisará el partido que asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados; en cuyo caso se mantiene la inscripción del partido político que asumirá las obligaciones y derechos de los otros partidos fusionados, quedando canceladas las restantes.

**Las organizaciones políticas regionales debidamente inscritas de una misma circunscripción pueden fusionarse entre sí. Su acuerdo de fusión debe precisar la formación de una nueva organización política o si una de ellas mantiene vigencia, conforme a los literales precedentes.**

**Las organizaciones políticas regionales debidamente inscritas en más de la mitad de los departamentos pueden fusionarse para formar un partido político, siempre que cumplan los demás requisitos aplicables a los partidos políticos.**

**Artículo 17. Organizaciones políticas de alcance regional o departamental**

Las organizaciones políticas de alcance regional o departamental pueden participar en los procesos de elecciones regionales o municipales.

Para participar en los procesos electorales referidos en el párrafo anterior, las organizaciones políticas de alcance regional o departamental deben encontrarse inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Las organizaciones políticas de alcance regional o departamental deben cumplir con los siguientes requisitos para su constitución:

a) Relación de adherentes en número no menor al cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que la organización política de alcance regional o departamental desarrolle sus actividades y pretenda presentar solicitudes de inscripción de

**Artículo 17.- Organizaciones políticas regionales**

La solicitud de registro de **una organización política regional** se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:

a) El Acta de Fundación que contenga los puntos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, los cuales no podrán contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Perú, el estado constitucional de derecho y la defensa del sistema democrático.

b) La relación de **afiliados que se exige a las organizaciones políticas regionales** es no menor al **uno por ciento (1%)** de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter **regional, con un número no menor de mil (1000) afiliados**, dentro de la circunscripción en la que **la organización política regional** desarrolle sus actividades y pretenda presentar solicitudes de inscripción de fórmulas o listas de candidatos. Dicha relación se presenta con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad

fórmulas o listas de candidatos. Dicha relación se presenta con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de los adherentes.

b) Las actas de constitución de comités en, a lo menos, la mitad más uno del número de provincias que integran la región o el departamento correspondiente.

Para el caso de la provincia de Lima, se presentan las actas de constitución de comités en, al menos, la mitad más uno del número de distritos que integran dicha provincia.

Cada acta de constitución de comités debe estar suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados debidamente identificados, quienes deben suscribir la declaración jurada que establece el artículo 6, inciso b), de la presente ley. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) verifica la autenticidad de la firma y huella dactilar, así como el Documento Nacional de Identidad (DNI) de los afiliados que suscribieron cada acta. La inscripción de las organizaciones políticas de alcance regional o departamental se realiza ante el registro correspondiente que conduce el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, el que procede con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ley. Contra lo resuelto en primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el que se formula dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se cuestiona

(DNI) de cada uno de los **afiliados. No más de tres cuartos (3/4) de los afiliados puede tener domicilio en la misma provincia.**

- c) El Estatuto del partido, que deberá contener, por lo menos, lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley.
- d) La designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.
- e) La designación de uno o más representantes legales **de la organización política regional**, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto, al ser nombrados o por acto posterior.
- f) La designación del tesorero nacional y de los tesoreros descentralizados quienes tienen a su cargo la ejecución de las decisiones económico-financieras. Dicha designación debe ser informada oportunamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- g) **El Reglamento Electoral, que regule las elecciones internas de candidaturas y autoridades de la organización política regional.**

No podrán ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del estado constitucional de derecho; o intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Las organizaciones políticas **regionales** pueden participar en los procesos de elecciones regionales o municipales.

Para participar en los procesos electorales referidos en el párrafo anterior, las organizaciones políticas **regionales** deben encontrarse inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

La inscripción de las organizaciones políticas **regionales** se realiza ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, el que procede con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ley. Contra lo resuelto en primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el que se formula dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se cuestiona.

**Artículo 18.- De la afiliación y renuncia**

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

Quienes se afilien a un partido político durante el período a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su Estatuto contempla a un (1) año de concluido el proceso electoral. La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia al Registro de Organizaciones Políticas.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

El partido político entrega hasta un (1) año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

**Artículo 18.- De la afiliación y renuncia**

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político **o a una organización política regional**. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

La renuncia al partido político **u organización política regional** se realiza **ante el Registro de Organizaciones Políticas** por medio de **documento** simple o notarial, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo, **con copia a la organización política**.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos **u organizaciones políticas regionales**, los afiliados a un partido político **u organización política regional inscrita**, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Ley de Elecciones Regionales</b></p> <p><b>Artículo 11.- Inscripción de organizaciones políticas</b></p>	<p><b>Artículo 11.- Inscripción de organizaciones políticas</b></p>

  
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA  
 M. Larrea S.

<p>1. En el proceso electoral regional, pueden participar las organizaciones políticas y las alianzas políticas que se constituyan con registro de inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).</p> <p>2. Las organizaciones políticas de alcance regional o departamental, para obtener su inscripción, deben cumplir con las exigencias previstas en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.</p> <p>3. Las organizaciones políticas que deseen participar en las elecciones regionales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral correspondiente.</p> <p>4. Las alianzas electorales que deseen participar en las elecciones regionales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, doscientos diez (210) días calendario antes de la fecha de la elección.</p> <p>5. Las organizaciones políticas de alcance regional o departamental, inscritas conforme a lo previsto en la presente ley, tienen posibilidad de presentar también candidaturas a elecciones para los concejos municipales provinciales y distritales de su respectiva circunscripción.</p>	<p>1. En el proceso electoral regional, pueden participar las organizaciones políticas y las alianzas políticas que se constituyan con registro de inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).</p> <p>2. Las organizaciones políticas de alcance regional o departamental, para obtener su inscripción, deben cumplir con las exigencias previstas en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.</p> <p>3. Las organizaciones políticas que deseen participar en las elecciones regionales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral correspondiente.</p> <p>4. Las alianzas electorales que deseen participar en las elecciones regionales, <b>de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos</b>, deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, doscientos diez (210) días calendario antes de la fecha de la elección.</p> <p>5. Las organizaciones políticas de alcance regional o departamental, inscritas conforme a lo previsto <b>en la Ley de Partidos Políticos</b>, tienen posibilidad de presentar también candidaturas a elecciones para los concejos municipales provinciales y distritales de su respectiva circunscripción.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Ley Orgánica de Elecciones</b></p> <p><b>Artículo 87.-</b> Los partidos políticos y las alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar fórmulas de candidatos a Presidente y Vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones. Se considera vigente la inscripción de los partidos políticos y alianzas de partidos que hayan obtenido representación parlamentaria en el último proceso de Elecciones Generales.</p> <p>Los partidos políticos que no hayan obtenido representación parlamentaria mantendrán vigencia temporalmente por espacio de un (1) año, al vencimiento del cual se cancelará su inscripción.</p>	<p><b>Artículo 87.-</b> Los partidos políticos y las alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar fórmulas de candidatos a Presidente y Vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones.</p>

<p><b>Artículo 89.-</b> El Partido Político, la Agrupación Independiente o la Alianza que solicite su inscripción, no puede adoptar denominación igual a la de otro Partido, Agrupación Independiente o Alianza ya inscrito, ni el nombre de una persona natural o jurídica, ni uno que sea lesivo o alusivo a nombres de instituciones o personas, o atente contra la moral y las buenas costumbres.</p>	<p><b>Artículo 89.-</b> El partido político o la alianza que solicite su inscripción no puede adoptar denominación igual a la de otro partido, <b>organización política regional</b> o alianza ya inscrito, ni el nombre de una persona natural o jurídica, ni uno que sea lesivo o alusivo a nombres de instituciones o personas, o atente contra la moral y las buenas costumbres.</p>
<p><b>Artículo 90.-</b> Los electores que figuren en la relación de adherentes para la inscripción de un Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza, no pueden adherirse en el mismo período electoral a otro Partido Político, Agrupación Independiente o Alianza.</p> <p>La prioridad corresponde a quienes hayan solicitado su inscripción en primer término siempre que sea válida la firma presentada.</p>	<p><b>Artículo 90.-</b> Los electores que figuren en la relación de <b>afiliados</b> para la inscripción de una <b>organización política</b> no pueden adherirse en el mismo periodo electoral a <b>otra organización política</b>.</p> <p>La prioridad corresponde a quienes hayan solicitado su inscripción en primer término siempre que sea <b>admitida</b>.</p>
<p><b>Artículo 91.-</b> El Jurado Nacional de Elecciones solicita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que compruebe la autenticidad de las firmas y la numeración de los Documentos Nacionales de Identificación correspondientes a los adherentes a que se hace referencia en el inciso b) del Artículo 88.</p> <p>Para esos efectos, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sustituye a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en las funciones previstas en la Ley.</p>	<p><b>Artículo 91.-</b> El Jurado Nacional de Elecciones solicita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que compruebe la autenticidad de las firmas y la numeración de los Documentos Nacionales de Identificación correspondientes a los <b>afiliados</b> a que se hace referencia <b>en la presente ley y la Ley de Partidos Políticos</b>.</p>

  
 Ministerio de Justicia  
 y Derechos Humanos  
 OFICINA GENERAL DE  
 ASESORIA JURIDICA  
 M. Larrea S.